



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** Resolución D. Convenio específico soluciones computacionales agrícolas | FAMAF-CREA // EX-2025-00759415- -UNC-ME#FAMAF

---

VISTO

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC);

La nota del 16 de septiembre de 2025 del Dr. Luis Ariel BIEDMA, docente e investigador de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNC, dirigida al decano de dicha institución solicitando la suscripción de un convenio específico de cooperación con la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA (AACREA) y su filial local, el CONSORCIO REGIONAL DE EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA (CREA);

La Ordenanza HCS UNC N° 06/2012 sobre la suscripción de convenios en el ámbito de la UNC; y

CONSIDERANDO

Que mediante la nota mencionada en el Visto el Dr. Biedma le solicita al decano de la FAMAF la suscripción del convenio específico aludido con AACREA (CUIT: 33-54174243-9) con el objeto de realizar tareas de investigación aplicada en el área de desarrollo de modelos y soluciones computacionales para la asistencia a productores/as agrarios/as, diseñando y creando una herramienta web, en consonancia con requerimientos que manifieste CREA;

Que la firmante del aludido convenio específico será AACREA por ser la entidad madre;

Que el objeto del convenio específico aludido se encuentra dentro de las capacidades y misiones de la FAMAF;

Que AACREA es una organización con una amplia trayectoria en la búsqueda de mejoras en el sector agrícola argentino;

Que el Artículo 2° del Estatuto de la UNC establece como misiones de ésta, y por lo tanto de sus unidades académicas, “la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos” (Inciso d) y la atención permanente “sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución” (Inciso e);

Que lo atinente al sector agrícola se encuentra entre las ventajas comparativas naturales que

posee Argentina y por lo tanto debe ser potenciado con la generación de valor agregado a partir del aporte que se pueda realizar desde otras disciplinas, como las tecnológicas, y específicamente desde la computación;

Que la vigencia del convenio específico en cuestión será de dos (2) años a ser contabilizados desde la fecha de la última firma de suscripción del mismo;

Que en principio el convenio específico en cuestión no implica obligaciones financieras, ni económicas, para las Partes, quedando el establecimiento y determinación de ellas, si en algún momento correspondieren, sujeto a la formalización establecida en el mismo instrumento de dicho convenio;

Que por lo mencionado el convenio específico considerado puede ser convalidado ex post su firma por las Partes;

Que el Área Económico Financiera de la Facultad ha emitido el correspondiente informe sin expresar objeciones al convenio específico;

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado del acto administrativo.

Por ello,

EL DECANO

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Convalidar el convenio específico de cooperación, que como anexo forma parte constitutiva de la presente, entre la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA (AACREA), CUIT: 33-54174243-9.

ARTÍCULO 2º: Determinar que el objeto del convenio específico en cuestión será la realización de tareas de investigación aplicada en el área de desarrollo de modelos y soluciones computacionales para la asistencia a productores/as agrarios/as, diseñando y creando una herramienta web, en consonancia con requerimientos que manifieste el CONSORCIO REGIONAL DE EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA (CREA), filial local de AACREA.

ARTÍCULO 3º: Establecer que el convenio específico en cuestión tendrá una vigencia de dos (2) años a ser contabilizados desde la fecha de la última firma de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 4º: Señalar que el convenio específico en cuestión, en principio, no implica obligaciones financieras, ni económicas, para las Partes, quedando el establecimiento y determinación de ellas, si en algún momento correspondieren, sujeto a la formalización establecida en el mismo instrumento de dicho convenio.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, publíquese y archívese.

